



BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

En Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por

la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Octubre último,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA REGENTE del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 1 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y señalados con los números 2, 4, 33, 91, 123, 132 (con intereses este último desde 1.º de Marzo de 1885), 139, 171, 183, 191, 234 (con intereses este último desde 1.º de Marzo de 1886), 236 y 334: total, 13, que ascienden á 1.630 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 399 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto, á 2.029 pesos 89 centavos, de

cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 33 por 100 en efectivo, ó sean 710 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891, y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los

710 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 2 de Diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	Líquido á percibir
		del capital rectificado	de los intereses		Pesos
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
2	D. Antonio Arias Fernández.....	168	45 86	213 86	74 67
4	Fermin Antón Azoer.....	96	25 92	121 92	42 67
53	José Balaguer Acesan.....	186 54	50 86	236 90	82 91
91	Manuel Carreños Rodríguez.....	12	3 24	15 24	5 33
125	Antonio Gómez Gómez.....	130	23 40	153 40	53 69
152	José Geadá Moreda.....	104 35	19 82	124 17	43 45
159	Santiago García González.....	168	40 32	208 32	72 91
171	Lino González Oviedo.....	158 33	42 74	201 07	70 37
183	Bernardino Heras Raboso.....	26 23	7 08	33 31	11 65
191	José Jarana Marrufo.....	132 78	85 85	168 63	59 02
234	Felipe Martín Cebollada.....	146 81	23 48	170 29	59 60
286	Francisco Martín Vega.....	168	45 36	213 36	74 67
334	José Rabasco Caballero.....	133 80	36 12	169 92	59 47
SUMA TOTAL.....		1.630 84	399 05	2.029 89	710 41

(Gaceta 6 Diciembre 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

TARIFA 1.ª

CLASE 1.ª

Vendedoras al por mayor de:

1. Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.

(1) Véase el Boletín de ayer.

2. Aguardientes, espíritus, licores, y vinos extranjeros.

3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates, conservas alimenticias de todas clases.

4. Drogas.

5. Acero, cobre, zinc, hierro y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballesas, limoneras y otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes; y obras de ferretería y otros metales (1).

(1) La venta de hierro ó acero en la forma expresada en el núm. 5 es siempre por mayor.

6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

7. Quincalla y bisutería de todas clases.

8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.

9. Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas con ventas de dichos tejidos.

10. Tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón lino cáñamo ú otras materias textiles, y sus mezclas de cualquiera clase.

CLASE 2.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Máquinas de coser.

2. Porcelanas, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

3. Sal común ó purificada

CLASE 3.ª

1. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

2. Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota

asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden nuevos ó usados muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilite, y otras telas ó pieles finas, aunque, por excepción, se construyan en el local algunos de dichos efectos.

También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.

7. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves ó pescados, conservas alimenticias en latas ó botes, aves rulleas, embatidos y demás preparaciones, y conservas comestibles extranjeras.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y en comunicación directa con la tienda, dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados con vinos y licores.

8. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

9. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.

10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.

11. Vendedores al por mayor y menor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, chalinas y corbatas de todas clases.

12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.

13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

14. Vendedores al por mayor de mercadería y paquetería.

CLASE 4.ª

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

2. Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país, sin venta de dichos tejidos.

3. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones,

4. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería.

5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes; herramien-

tas ó instrumentos de acero, hierro y otros metales; alambres y utensilios de hierro para cocina.

6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas.

Si en estos establecimientos se vendieran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas, contribuirán por el núm. 8 de la clase 3.ª.

7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones de muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

8. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

9. Vendedores de lunas de espejo de todas clases, con ó sin marcos.

10. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones.

11. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas almidón y galletas.

12. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda fina.

13. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.

14. Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de seda, lana, algodón, lino, cañamo y sus mezclas y pañolería de dichos tejidos.

15. Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

CLASE 5.ª

1. Cafés que no se sirven comidas de ninguna clase.

Los establecidos en locales de sociedades, círculos, casinos y tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada, ó se recarguen con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile ó para cualquiera otro espectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª.

Los cafés situados en los teatros, círculos ecuestres ó en cualquier local en que se den espectáculos públicos para servir tan solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

2. Casas de pupilos que paguen de alquiler anual

En Madrid, de 3.000 pesetas en adelante.

En Barcelona, Cádiz Sevilla y Valencia, de 3.500 en adelante.

En las demás poblaciones, de 2.500 en adelante.

Por este concepto contribuirán también los que ceden ó arriendan habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler anual que paguen por los pisos ó habitaciones llegue ó exceda de las cantidades expresadas, según las poblaciones.

3. Droguerías al por menor.

4. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire y de cuerda.

5. Establecimientos dedicados exclusivamente á la venta de cajas mortuorias de hierro y de zinc.

6. Restaurants, ó sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.

7. Tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas para señoras y niños, sin surtido ni venta de otros géneros que los necesarios para los sombreros que se encarguen de confeccionar.

8. Vendedores de camas de hierro ordinarias pintadas ó barnizadas, colchones de muelles, lavabos, baños y otros enseres de hierro.

9. Vendedores de cofres, baules, maldos, sacos, maletas, mantas ú otros objetos de viaje.

10. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

CLASE 6.ª

1. Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.

2. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros con venta de espejos, siempre que éstos no tengan chafanes y no pasen de un metro de ancho por otro de alto.

3. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país, con venta ó sin ella de los mismos géneros ordinarios.

4. Vendedores al martillo de muebles, alhajas y otros efectos comerciales que no estén clasificados con cuota superior.

5. Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros ú otros efectos análogos de

latón, zinc y demás aleaciones que no sean de lujo ó adorno.

6. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

7. Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Diciembre del año económico de 1892-93

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1866.

Capítulos.	Ptas. Cént.
1.º Administración provincial.....	26.010 42
2.º Material de oficinas.....	
2.º bis. Servicios generales..	15.715 08
3.º Obras obligatorias...	21.582 86
4.º Cargas.....	169.682 53
5.º Instrucción pública.....	8.322 88
6.º Beneficencia.....	845.735 12
7.º Corrección pública..	8.929 30
8.º Imprevistos.....	833 83
9.º Nuevos Establecimientos.....	70.833 83
10 Carreteras.....	151.374 99
11 Obras diversas.....	808 55
12 Otros gastos.....	10.919 44
TOTAL.....	824.627 78

Madrid 2 de Noviembre de 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, C. España.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1892

La Diputación, conforme.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta el día de la fecha.

	Presupuesto	Operaciones	Diferencias en más	Diferencias en menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	47.131 65	14 676 37	»	32.455 28
2 Portazos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.614.752 50	1.335.587 57	»	2.279.164 93
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.194.264 84	333.756 17	»	860.508 67
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.024.000	272.123 20	»	751.876 80
10 Enajenaciones.....	336 000	28.942 16	»	307.057 84
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	23 938 29	20.938 29	»
13 Reintegros.....	»	362 92	862 92	»
Ampliación.....	»	1.802.445 21	1.802.445 21	»
TOTAL.....	6.216.143 99	3.808.831 89	1.328.746 42	4.231.063 52
PAGOS				
1 Administración provincial...	281.753 44	119.523 22	»	162.230 22
2 Servicios especiales.....	134.797	56.023 81	»	78.773 19
3 Obras obligatorias.....	187.672 50	38.467 29	»	149.205 21
4 Cargas.....	692.046 36	62.472 74	»	629.573 62
5 Instrucción pública.....	39.874	11.391 10	»	28.482 90
6 Beneficencia.....	3.257.390 18	1.076.163 30	»	2.181.226 88
7 Corrección pública.....	99.951 65	37.000	»	62.951 65
8 Imprevistos.....	10.000	6.812 17	»	3.187 83
9 Nuevos Establecimientos....	844.000	274.304 40	»	569.695 60
10 Carreteras.....	527.240	170.898 38	»	356.341 62
11 Obras diversas.....	9.702 60	»	»	9.702 60
12 Otros gastos.....	130.933 28	68.039 16	»	62.894 12
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	20.938 29	20.938 29	»
15 Ampliación.....	»	1.299.474 96	1.299.474 96	»
Existencia en Caja.....	»	3.241.508 85	»	»
	»	67.323 04	»	»
TOTAL.....	6.215.460 96	3.808.831 89	1.320.413 25	4.294.365 86

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Enero de 1888, y Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 18 de Febrero siguiente se ha dispuesto que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, deberán ser cangeados por las correspondientes cartas de pago los pagarés de bienes nacionales que existen en la Depositaría de esta provincia, y, transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán ser cangeadas porque constituyen el justificante de las operaciones de formalización, que, pasado aquél término, se han de realizar, y han de ir adjuntas al mandamiento de pago que se expida; cuyos pagarés á continuación se expresan:

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	TÉRMINO EN QUE RADICA	Clase de la finca	PLAZOS QUE REPRESENTAN LOS PAGARÉS QUE DEBEN ABONARSE	Importe de cada pagaré Pesetas Cént.	TOTAL importe Pesetas Cént.
D. Francisco Sanz	Estado	17	Collado Mediano	Urbana	10	103 42	103 42
D. Rufino Serrano	"	1	Redueña	Rústica	10	9	9
D. Isidoro de la Torre	"	3	"	"	16	3 12	3 12
D. Rufino Serrano	"	1	"	"	10	7	7
D. Julián Sanz	"	1	"	"	8, 18 y 19	22 50	67 50
D. Vicente Velasco	"	3	"	"	10, 12, 13 y 14	6 50	26
El mismo	"	3	"	"	10, 12, 13 y 14	12 75	51
D. Pablo Carrascosa	"	39 ⁵⁷	Titulcia	"	14 y 15	81 40	162 80
D. Manuel Rubio	"	39 ⁵⁸	"	"	9	75	75
D. Juan Bautista Mejía	"	39 ⁶	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	93 75	468 75
El mismo	"	39 ⁷	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	42 50	212 50
El mismo	"	39 ⁴	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	52 50	262 50
El mismo	"	39 ⁴¹	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	83 75	168 75
El mismo	"	39 ⁴⁶	"	"	11	151 25	151 25
El mismo	"	39 ⁴⁸	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	63 12	315 60
El mismo	"	39 ⁹	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	38 75	193 75
El mismo	"	39 ⁴⁵	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	158 75	793 75
El mismo	"	39 ²⁰	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	107 50	537 50
El mismo	"	39 ²⁴	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	113 75	568 75
El mismo	"	39 ⁴⁵	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	115	575
D. Andrés Manzanero	"	39 ¹⁴	"	"	9	15 25	15 25
El mismo	"	39 ⁴²	"	"	9	155 25	155 25
D. Hipólito García	"	39 ³¹	"	"	9, 16, 17, 18 y 19	82 50	412 50
D. Crisanto Díaz	"	39 ⁴¹	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	81	155
El mismo	"	39 ³⁷	"	"	11, 12, 14 y 15	68 76	255 04
El mismo	"	39 ³⁰	"	"	11, 12, 14, 15 y 17	131 25	656 25
El mismo	"	39 ²⁶	"	"	11, 13 y 15	118 75	856 25
El mismo	"	39 ²⁶	"	"	11, 13 y 15	37 50	112 50
El mismo	"	39 ¹²	"	"	11, 13 y 15	8 87	26 61
El mismo	"	39 ⁴⁴	"	"	11 y 13	62 87	125 74
El mismo	"	39 ⁵⁰	"	"	11 y 13	200	400
El mismo	"	39 ²⁸	"	"	11, 13 y 15	50	150
D. Ramón Ramos	"	68	Villalvilla	Urbana	12 y 15	85	70
D. Luis Herrero	"	47 ¹	Rivas de Jarama	Rústica	18 y 19	7 04	14 07
El mismo	"	47 ²	"	"	18 y 19	8 45	16 90
El mismo	"	58	"	"	18 y 19	5 08	10 15
El mismo	"	59	"	"	18 y 19	23 92	47 83
D. Manuel Rojas	"	47 ⁵	"	"	18 y 19	8 19	16 87
El mismo	"	47 ⁶	"	"	18 y 19	7 19	14 87
El mismo	"	56	"	"	18 y 19	14 07	28 13
El mismo	"	57	"	"	18 y 19	42 19	84 37
El mismo	"	60	"	"	18 y 19	11 25	22 50
El mismo	"	61	"	"	18 y 19	11 25	22 50
D. Miguel Travesía	"	19 ¹	Vicálvaro	"	4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14	64 90	584 10
D. Raimundo Rodríguez	"	62	Anchuelo	"	8	312 62	312 62
D. Juan Martín	"	48	Fuencarral	"	10, 17, 18 y 19	177 50	710
D. Ramón Miguel	"	67	Villamanta	"	10, 11, 12, 13, 14 y 15	12 50	75
D. Manuel Lozano	"	73	Villamantilla	"	19	18 75	18 75
El mismo	"	75	"	"	19	12 50	12 50
D. Miguel Cardeña	"	66	Villamanta	"	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19	2 81	23 51
El mismo	"	68	"	"	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19	1 80	14 40
D. Juan de Dios Casanova	"	114	Villalvilla	"	9	16 50	16 50
D. Pedro García (menor)	"	112	"	"	9	20 03	20 03
El mismo	"	115	"	"	9	16 27	16 27
D. Cornelio Sánchez	"	103	"	"	18	37 50	37 50
Doña Rosario Díaz	"	109	Valverde	"	7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	4	40
La misma	"	110	"	"	7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	7 84	78 40
D. Raimundo Rodríguez	"	92	Alcalá de Henares	"	9, 10, 11, 12, 13 y 18	62 50	375
D. Mateo Manglano	"	76	"	Urbana	12, 16 y 17	12 94	88 82
D. Inocente de Isidro	"	77	"	"	16, 17, 18 y 19	18 64	54 54
D. José Romero	"	129	Hortaleza	Rústica	6	93 75	93 75
El mismo	"	204	"	"	6	82 75	82 75
El mismo	"	153	"	"	6	25	25
El mismo	"	134	"	"	6	46 25	46 25
El mismo	"	160	"	"	6	72 63	72 63
D. Ruperto de Santos	"	201	"	"	17	12 62	12 62
D. Juan Molpeceses	"	142	"	"	17	87 75	87 75
D. Bernardo Marqués	"	202	"	"	17	41 50	41 50
El mismo	"	163	"	"	17	81 25	81 25
D. Severiano Martín	"	84	Getafe	Urbana	6, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	112 50	1.012 50
D. Ruperto de Santos	"	145	Hortaleza	Rústica	6 y 12	11 25	22 50
D. Raimundo Gómez	"	85	Getafe	Urbana	6, 8, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	101 87	814 99
D. León Hernández	"	173	Fresnedillas	Rústica	7, 11 y 12	15 63	46 89
D. Víctor Herreros	"	177	"	"	7, 10 y 12	181 25	393 75
D. Antonio García	"	171	"	"	12	12 50	12 50
D. Alfonso Rodríguez	"	62 ¹⁴	Madrid	Urbana	7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14	2.640	18.480
D. Tomás Soria	"	229	Villamanta	Rústica	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 16	68 87	511 01
D. Rufo Paredes	"	191	Fresnedillas	"	10	27 50	27 50
El mismo	"	183	"	"	2	31 25	31 25
D. Severo Sánchez Sanabria	"	249	Sevilla la Nueva	"	12	300	300
D. Luis Gutiérrez	"	252	"	"	7 y 8	100	200
El mismo	"	241	Villamanta	"	6, 7 y 8	81 38	244 14
D. Ramón F. Seva	"	259	Colmenar de Oreja	"	10 y 12	23 13	46 26
El mismo	"	263	"	"	5 y 13	56 87	113 75
D. León del Río	"	237	Santos de la Humosa	"	5, 7, 9, 10, 11 y 13	7 19	43 14
D. Dionisio Alcobendas	"	231	Fuente el Saz	"	4, 7, 9, 12 y 14	18 04	90 20
D. José de la Quintana	"	232	"	"	2, 3, 4, 8, 13 y 15	11 25	67 50
D. Francisco Moreno	"	247	Sevilla la Nueva	"	6 y 10	62 50	125
D. Manuel Montero Branco	"	65	Rozas de Puerto Real	"	2, 7, 8, 11, 12, 17 y 18	25 05	175 85
D. Miguel Ayuso	"	257	Colmenar de Oreja	"	4, 5, 6 y 7	56 25	225
D. Carlos Manón	"	267	Piñuécar	"	13	202 75	202 75
D. Basilio Vicente	"	91	Loeches	"	2, 3, 5, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	12 52	162 82
D. Manuel García	"	269	"	"	12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	10 12	70 87
D. Julián Pérez	"	62 ¹⁷	Madrid	Urbana	7 y 10	1.942 50	8.835

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	TÉRMINO EN QUE RADICA	Clase de la finca	PLAZOS QUE REPRESENTAN LOS PAGARÉS QUE DEBEN ABONARSE	Importe de cada pagaré Pesetas Cént.	TOTAL importe Pesetas Cént.
D. León Vauces	Estado	62 ²²	Madrid	Urbana	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	2.664 75	21.318
D. Antonio Cams	"	62 ²⁰	"	"	6, 11, 12, 13, y 14	2.439 60	12.198
D. Ignacio Yanguas	"	251	Sevilla la Nueva	Rústica	16	30 07	30 07
D. Celedonio Martínez	"	90	Alcalá de Henares	Urbana	7	200 83	200 83
D. José Rodríguez	"	102	Galapagar	"	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 al 19	68 12	1.158 12
D. José Ortalés	"	92	Alcalá de Henares	"	11, 12, 13, 14 y 15	37 50	157 50
D. Juan Cubas	"	281	Griñón	Rústica	2	23 87	23 87
D. Isidoro Ajenjo	"	943	"	"	15	50	50
D. Anastasio Benavente	"	132	Getafe	"	19	62 50	62 50
D. Casimiro Cubas	"	272	Griñón	"	19	62 50	62 50
D. Carlos Méndez	"	100	Alcobendas	Urbana	2, 5, 6, 8, 9, 10 y 20	33 90	272 30
D. Isidoro Hernández	"	98	Aranjuez	"	5, 6, 7, 9 y 11	631 50	3.157 50
D. José García Biescas	"	299	Alcalá de Henares	Rústica	3, 6, 7, 11 y 19	26 25	191 25
D. Felipe Barrera	"	289	Griñón	"	14, 15, 16, 17, 18 y 19	25	150
El mismo	"	286	"	"	14, 15, 16, 17, 18 y 19	50	300
El mismo	"	287	"	"	14, 15, 16, 17, 18 y 19	12 87	77 25
D. Casto Castellanos	"	285	"	"	19	7 50	7 50
El mismo	"	276	"	"	19	91 25	91 25
El mismo	"	280	"	"	19	10	10
El mismo	"	283	"	"	19	17 50	17 50
D. Benito Arias Valcárcel	"	233	Villamanta	"	2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 18 y 19	7 62	121 92
D. José María Díaz de Ceballos	"	44	La Alameda	"	3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19	88 75	581 25
El mismo	"	49	"	"	3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, y 19	35 37	580 55
El mismo	"	50 ¹	"	"	3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 19	63 50	952 50
El mismo	"	50 ²	"	"	3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 19	40 12	601 80
El mismo	"	51	"	"	3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 19	37 50	562 50
D. Tiburcio Vivar Díaz	"	274	Griñón	"	19	53 37	53 37
D. José García Biescas	"	306	Torres	"	2, 3, 16 y 19	41 25	165
El mismo	"	307	"	"	2, 3, 4, 16 y 19	6 75	33 75
El mismo	"	309	"	"	2, 3, 4, 16 y 19	12	60
El mismo	"	318	"	"	2, 3, 4, 16 y 19	11 25	56 25
D. Eugenio Vacas	"	310	"	"	13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	25	175
El mismo	"	314	"	"	19	127	127
El mismo	"	316	"	"	13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	10 12	70 88
El mismo	"	311	"	"	13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	4 50	31 50
El mismo	"	312	"	"	13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	22	154
D. Antonio Balsalobre	"	304	"	"	3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 19	37 62	300 98
D. José García Biescas	"	307 ²	"	"	18	31 38	31 38
D. Nicolás Fernández Luanco	"	104	Alcalá de Henares	Urbana	10, 11, 12, 13, 14 15 al 19	75	750
D. Julián Vara	"	295	Casarrubuelos	Rústica	18	7 75	7 75
D. Antonio González	"	109	Meco	Urbana	3 al 5 y 15 al 19	126 25	1.010
D. Jacinto Fernández	"	321	Villaverde	Rústica	3 y 4, 7 al 11 y 13 al 19	4 87	68 27
D. Julián Magan	"	85 ¹	"	"	4 al 14	1.733 47	19.068 20
D. Ignacio Herrero	"	262	Colmenar de Oreja	"	12 al 19	12 66	101 28
D. José Jerónimo Moreno	"	325	Alcalá de Henares	"	6 y 10 al 19	225 12	2.476 37
D. Mariano García Santos	"	330	Villamanta	"	11 y 15 al 19	18 25	109 50
D. Pedro Sanz de Mesa	"	112	Torrejón de Ardoz	Urbana	2 y 14 al 19	50	350
D. José María Sanz	"	115	Madrid	"	2 y 3	30.075	60.150
D. Eugenio Panadero	"	367	Villaviciosa de Odón	Rústica	10 al 19	9 25	92 50
D. Sotero Serrano	"	339	"	"	3 al 5, 10 y 12 al 19	24 38	292 56
D. Antonio López	"	116	El Escorial de Arriba	Urbana	2 al 5, 9 y 11 al 19	813 75	11.392 50
D. Rufino Arteaga	"	844	Villaviciosa de Odón	Rústica	12, 13 y 18	10	30
D. Domingo Monasterio	"	129	Madrid	Urbana	2 al 15	13.106 25	183.487 50
D. Manuel López Regó	"	124	"	"	2 al 15	5.960 09	83.441 26
D. Cándido Alejandro de Palacios	"	118 ²	"	"	2 al 15	23.613 75	330.592 50
D. Ricardo de la Cámara	"	34 ¹¹⁸	"	"	2 al 15	5.602 66	78.437 24
D. Miguel Ginesta	"	122	"	"	2 y 3	9.408 60	18.817 20
D. Ramón Pellico	"	120	"	"	2 al 7 y 9 al 15	7.908 43	102.744 60
D. Félix Ambas	"	332	Navalcarnero	Rústica	2 al 5	13 75	55
D. Carlos Mediano	"	371	"	"	2 al 5	19 37	77 43
El mismo	"	412	"	"	2 al 5	7 50	30
D. Luciano García Quijada	"	39	Villaviciosa	"	2 al 5	7 50	30
D. Manuel Arroyo	"	400	"	"	2 al 5	22 62	90 43
D. Fermín Pérez	"	401	"	"	2 al 5	37 62	150 58
D. José Navarro	"	398	"	"	2 al 5	37 75	150
D. Juan Nepomuceno Rubio	"	399	"	"	2 al 5	5	20
D. Carlos Medrano	"	389	"	"	2 al 5	51 25	205
D. Luciano García Quijada	"	394	"	"	2 al 5	50 25	201
D. Rufino Arteaga	"	386	"	"	3 al 5	7 50	22 50
El mismo	"	408	"	"	2 al 5, 8, 9 y 12	6 25	43 75
D. Juan del Real	"	405	"	"	2 al 5	11 25	45
D. Manuel Caldeiro	"	130	Madrid	Urbana	2 y 3	12.400	24.800
D. Juan Calvo y Pedroche	"	127	"	"	2 al 14	4.765 38	61.950
D. Manuel Aranda	"	133	"	"	2 al 20	5 65	107 55
D. Luis López	"	132	San Lorenzo del Escorial	"	2 al 20	20 05	380 95
D. Manuel Serrano	"	393	Escorial de Arriba	Rústica	2 al 20	3 89	15 68
D. Manuel López Regó	"	123	Villaviciosa de Odón	Urbana	2 al 5	9.315 96	130.423 50
D. Sotero Serrano	"	378	Madrid	Rústica	2 al 5 y 17 al 20	10	80
El mismo	"	379	"	"	2 al 5 y 17 al 20	15	120
El mismo	"	381	"	"	2 al 5 y 17 al 20	12 50	100
El mismo	"	382	"	"	2 al 5 y 17 al 20	3 75	30
El mismo	"	377	"	"	2 al 5 y 17 al 20	7 50	60
El mismo	"	385	"	"	2, 3, 5, 12 y 15 al 20	15	150
D. Valentín González	"	395	"	"	2 al 5	10	40
El mismo	"	397	"	"	2 al 5	17 75	71
D. Juan del Río	"	138	Madrid	Urbana	15	3.603 60	3.603 60
D. José Manrique	"	524	Fuenlabrada	Rústica	2, 3 y 5	40 50	121 50
D. Valentín Bravo	"	424	Rivatejada	"	2, 3 y 5	6 80	20 40
D. Remigio Escarcha y Cea	"	423	"	"	2, 3, 5, 13 y 14	9 25	46 25
D. Juan Antonio García	"	121	Madrid	Urbana	2, 3 y 5	8.517 66	25.558
D. Matías Canales	"	113	Torrejón de Ardoz	"	2, 3, 9 y 20	76 40	305 60
D. Domingo Álvarez Mon	"	141	Madrid	"	2 y 3	1.628 08	3.256 16
D. Fulgencio González	"	139	"	"	3 y 4 y 6 al 15	838 68	10.064 25
D. Julián Pérez y Martínez	"	143	"	"	2 al 15	765 06	10.710 90
D. Adria Barbería	"	142	"	"	2 al 11	2.118 73	21.187 32
D. Gadriel Olivares	"	440	San Sebastian de los Reyes	Rústica	2, 3 y 4	29 55	83 65
D. Antonio Altares Artiaga	"	486	Robledo de Chavela	"	18 y 20	249	498
D. Severiano Sainz de la Lastra	"	135	Madrid	Urbana	4	11.426 38	11.426 38
D. Antonio Anchuelo	"	609	Santorcaz	Rústica	2 al 4	12 50	37 60
P. Vicente Fernández	"	600	Rivatejada	"	2 y 4	3 15	6 30
D. José María Sanz	"	624	Villarejo de Salvanés	"	2, 4, 5 y 9 al 15	2.476 03	24.760 32
El mismo	"	623	"	"	2, 4, 5 y 9 al 15	2.065 60	20.656
D. Joaquín Sánchez	"	622	"	"	2 y 4 al 8	2.399 20	14.395 20
D. Cándido Domingo	"	626	"	"	2 y 20	60 05	120 10
D. José Domingo	"	629	"	"	2	85 55	85 55
D. Domingo Díaz	"	627	"	"	2 y 3 y 12 al 26	62 20	624 20
D. Vitorio Alcázar	"	628	"	"	2	31 75	31 75

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	TÉRMINO EN QUE RADICA	Clase de la finca	PLAZOS QUE REPRESENTAN LOS PAGARÉS QUE DEBEN ABONARSE	Importe de cada pagaré Pesetas Cént.	TOTAL importe Pesetas Cént.
D. Mariano Peña	Estado	190	Fresnedillas	Rústica	2	30 10	30 10
D. Pedro Fernández	"	194	"	"	2	75	75
D. Leonardo Botello	"	192	"	"	2	25	25
D. Gaspar de la Plaza	"	182	"	"	2	72 50	72 50
D. Félix de la Plaza	"	186	"	"	2	12 50	12 50
D. Pedro Gutiérrez	"	174	"	"	2	4 10	4 10
D. Juan Ramos	"	62	Madrid	Urbana	2	2.495 36	2.495 36
D. Guillermo Cuervo	"	627	"	"	2 al 15	1.607 14	22.500
D. José María Sanz	"	619	Villarejo de Salvanés	Rústica	2 y 9 al 13	3.198 33	19.190
El mismo	"	620	"	"	2 y 9 al 13	2.723 33	16.340
D. Juan Antonio Sánchez Carralero	"	668	Fuentidueña de Tajo	"	2	66 10	66 10
D. Lisardo Serrano	"	675	"	"	2	3.528	3.528
D. José Villalba	"	648	Morata de Tajuña	"	2	40	40
D. Abelardo de Carlos	"	153 ³	El Escorial	Urbana	2 y 12 al 16	170	1.020
El mismo	"	153 ⁴	"	"	2	370 50	370 50
D. Jorge Algaba	"	673	Fuentidueña de Tajo	Rústica	2	2.159 44	2.159 44
D. Gumersindo Sánchez Carralero	"	658	"	"	3, 15 y 16	22 75	68 25
D. Juan Domingo Sánchez	"	654	"	"	3, 15 y 16	60	180
El mismo	"	655	"	"	3, 15 y 16	49	147
El mismo	"	656	"	"	3, 15 y 16	57	171
El mismo	"	657	"	"	3, 15 y 16	55	165
El mismo	"	658	"	"	3, 15 y 16	54	162
El mismo	"	659	"	"	3, 15 y 16	42	126
El mismo	"	660	"	"	3, 15 y 16	55	165
El mismo	"	661	"	"	3, 15 y 16	50	150
El mismo	"	662	"	"	3, 15 y 16	38	114
D. Julián Domínguez Sánchez	"	669	"	"	3, 15 y 16	50 05	150 15
El mismo	"	672	"	"	3, 15 y 16	18 25	54 75
D. Ignacio Oliva	"	663	"	"	3, 15 y 16	35	105
El mismo	"	664	"	"	3, 15 y 16	30	90
El mismo	"	665	"	"	3, 15 y 16	25	75
El mismo	"	666	"	"	3, 15 y 16	35	105
El mismo	"	667	"	"	3, 15 y 16	50	150
El mismo	"	670	"	"	3, 15 y 16	80	240
El mismo	"	671	"	"	3, 15 y 16	90	270
D. Leonardo Esteban	"	153 ¹	El Escorial	Urbana	2	1.120	1.120
D. Juan Fernández	"	155	Leganés	"	2, 3, 4 y 14	250 15	1.000 60
D. Toribio de la Torre	"	652	Fuentidueña	Rústica	3, 10 y 12	201 25	603 75
D. José Manrique	"	16	Móstoles	Urbana	15	567	567
D. Vicente Marcos Reyes	"	506	"	Rústica	19	50	50
D. Casto Castellano	"	278	Griñón	"	3	17 05	17 05
D. Hipólito García	"	39 ⁸	Titulcia	"	3 y 14	12 55	25 10
El mismo	"	39 ²	"	"	3 y 14	3 05	6 10
D. Fernando Orueta	"	114 ¹⁰	Madrid	Urbana	3	2.440	2.440
El mismo	"	114 ²	"	"	3	2.160	1.160
D. José María de la Riva	"	114 ⁹	"	"	3	1.040 40	1.040 40
D. Casto Castellanos	"	291	Griñón	Rústica	3	9	9
D. Melchor Caballero	"	9	Madrid	Urbana	2 al 10	2.479 70	22.317 30
D. Juan Carballo y Pedroche	"	1	"	"	3 al 5 y 8 al 10	7.600 50	45.603
D. Francisco Olazabal	"	8	"	"	3	5.076 30	5.076 30
D. Casto Castellanos	"	688	Griñón	Rústica	3	7 10	7 10
El mismo	"	282	"	"	3	100	100
D. Pedro Vazquez	"	10	Madrid	Urbana	2 al 10	2.069 30	18 623 70
D. José Baró	"	114 ¹⁴	"	"	3, 10 y 11	218 05	654 15
D. Antonio de Alba	"	114 ¹⁶	"	"	3 y 18	325 50	651
D. Antonnio López	"	114 ²⁰	"	"	2 al 15	1.929 21	27.009
El mismo	"	114 ¹⁵	"	"	3 al 15 y 17 al 19	270 50	4 328
El mismo	"	114 ¹³	"	"	3 al 15	486 32	6.322 20
D. Francisco Palacios Cambra	"	114 ¹	"	"	2	34.969 20	34.969 20
D. Domingo Garrido	"	166	"	"	2	8.536	8.536
D. Pedro Camoñer	"	163	Paracuellos de Jarama	"	4 al 7 y 9 al 19	3 19	478 50
D. Pedro Serrano	"	391	Villaviciosa de Odón	Rústica	2	12 55	12 55
D. Timoteo Sánchez	"	169	Madrid	Urbana	2, 14 y 15	1.340 73	1.340 73
D. Félix Lucas	"	373	Navalcarnero	Rústica	8, 12 y 17	11 80	35 40
D. Mariano Fernández	"	7	Madrid	Urbana	2	8.210	8.210
D. Julián Tardudey	"	184	"	"	3 al 18	96 70	1.547 20
El mismo	"	183	"	"	3 al 18	87 15	1.394 40
El mismo	"	198	"	"	3 al 18	100 14	1.824
El mismo	"	197	"	"	3 al 18	258	4.128
D. Domingo Pardo Fernández	"	217	"	"	13	85 90	85 90
D. Pío Abad	"	193	"	"	2 al 18	102 65	1.745 05
El mismo	"	202	"	"	2 al 18	211 65	3.593 05
El mismo	"	207	"	"	2 al 18	177 10	3.010 20
El mismo	"	214	"	"	2 al 18	150	2.550
D. Anastasio Villegas	"	1.223	Pedrezuela	Rústica	14	53 05	53 05
D. Miguel Guijarro Rodrigo	"	236	Madrid	Urbana	11 y 12	723	1.446
D. José de la Vega Romero	"	237	"	"	11	602 82	602 82
D. Manuel Aparicio	"	274	"	"	2 al 6	50 10	250 50
D. Pío Abad	"	196	"	"	3 al 18	286 75	4.588
D. José Rodríguez Gallego	"	194	"	"	5 al 18	138 55	1.939 70
D. Antonio Campuzano	"	288	"	"	16	200	200
D. Manuel González Estefani	"	276	"	"	17	135	135
D. Raimundo Martín y Oliva	"	731	Colmenar de Oreja	Rústica	5 y 17	6 75	13 50
D. Pío Abad	"	218	Madrid	Urbana	2 al 18	50 90	865 30
D. Joaquín Fernández Alba	"	735	"	Rústica	7 al 11	344 20	1.721
D. Felipe Gómez Caseros	"	727	Colmenar de Oreja	"	5	25	25
D. Manuel Peralto y Mosquera	"	417	Villamanrique de Tajo	Urbana	5	15	15
El mismo	"	415	"	"	5 al 8 y 11 y 12	12 50	75
El mismo	"	416	"	"	5, 7 y 11 al 14	10 50	63
D. Dionisio Gómez Mingo	"	800	Leganés	Rústica	8 al 13	50	300
D. Félix Huerta y Huerta	"	435	Alcalá de Henares	Urbana	6	117 50	117 50
D. Nicolás Rey Palomino	"	433	Carabaña	"	7	30 25	30 25
D. Isidoro Martín Godino	"	809	Fuenlabrada	Rústica	7	40 20	40 20
D. Raimundo Silva	"	835	Robledo de Chavela	"	2 al 9	14 75	118
D. Eustaquio Rodríguez	"	440	"	Urbana	4 al 6 y 12 al 15	25 05	175 35
D. Francisco Nuñez	"	837	Villamanta	Rústica	2 al 4 y 14	10	40
D. José Abad	"	442	Robledo de Chavela	Urbana	4 al 6	10	30
D. Alonso Benito Pérez	"	441	"	"	12 al 15	14 55	58 20
D. Vicente Bernaldo de Quirós	"	840	"	Rústica	4 al 6	75 60	226 80
D. Antonio Fernández	"	450	Madrid	Urbana	2	1.944 80	1.944 80
D. Luis Gutiérrez y Gómez	"	11	Colmenar Viejo	"	3 al 7	300 10	1.500 50
D. Gregorio López Gallego	"	807	Cadalso de los Vidrios	Rústica	2 al 7	20 65	123 90
D. Dionisio Carretero Monge	"	451	San Lorenzo	Urbana	2 al 6	600 30	3.001 50
D. Cayetano Fernández	"	354	Valdeavero	Rústica	2 al 5	30 50	122
D. Joaquín Estruel	"	462	Madrid	Urbana	3 y 9	6 300	12.606
D. Pedro Ramírez Cruz	"	471	Móstoles	"	2	60 50	60 50
D. Isidoro Sanz	"	908	Lozoyuela	Rústica	2 y 3	757 50	1.515

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	TÉRMINO EN QUE RADICA	Clase de la finca	PLAZOS QUE REPRESENTAN LOS PAGARÉS QUE DEBEN ABONARSE	Importe de cada pagaré		TOTAL importe
						Pesetas	Cénts.	
D. Patricio Martín	Estado	472	Parla	Urbana	2		550	550
D. Toribio Alonso Gamazo	"	916	Alcalá de Henares	"	2		57 50	57 50
D. Tiburcio Lizaso	"	484	Colmenar Viejo	"	2		53 30	53 30
D. Manuel Colmenarejo	"	485	"	"	2		27 10	27 10
D. Vicente Hernandez	"	495	Villamanta	Rústica	2		52 50	52 50
El mismo	"	916	"	"	2		210 10	210 10
D. Julián García Salcedo	"	957	"	"	2		80 10	80 10
El mismo	"	951	"	"	2		80	80
El mismo	"	953	"	"	2		90 10	90 10
El mismo	"	959	"	"	2		90 10	90 10
D. Pablo Dadama	"	928	"	"	2		90 10	90 10
D. Juan Rodríguez	"	764	Valdemorillo	"	2, 3 y 4		35 10	105 30
D. Luis Gameila	"	36	"	"	3 y 4		125 50	251
D. Valentín Asenjo	"	765	"	Urbana	2, 3 y 4		87 50	262 50
D. Julián Tardudey	"	488	Madrid	Rústica	2, 3 y 4		70	210
D. Rafael Sánchez García	"	969	Carabanchel Bajo	Rústica	2		3.000	3.000
					2		470 70	470 70

Madrid 28 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Fernando Gallego.

El día 9 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último, para los partícipes de Cargas de Justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1891-92, y continuará á las mismas horas en los días 10 y 12 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Fernando Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda

En la tarde del día 30 del mes anterior, ha desaparecido desmandada del sitio denominado *Puentecilla*, en este término jurisdiccional, propiedad de D. Eulogio Gala Bustillo, de esta vecindad, la caballería mayor de la resena siguiente: clase, yegua; pelo, castaño un poco pardo; alzada, regular; edad, diez años; hierro, ninguno; señas particulares, pelada una cadera y rozada un poco de los riñones.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que tuvieren noticia de su paradero, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Majadahonda 2 Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labrandero.—P. S. M.—Marcelino Merino.

Valdelaguna

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial, del ejercicio próximo venidero de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, hasta el día 31 de Enero, inmediata suficientemente detallada, en el papel correspondiente acompañando al efecto los documentos necesarios que justifiquen la transmisión de dominio, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata de Tajuña y

Villarejo de Salvanes, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad, en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 1.º de Diciembre 1892.—El Alcalde, Francisco Miera.

Valdemorillo.

Conforme á lo que dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1883, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta ó baja, con los documentos justificativos, hasta el 31 de Diciembre próximo; para poderlos incluir en el apéndice que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1893-94.

Valdemorillo 30 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Vicálvaro

Para que la Junta pericial pueda dedicarse con oportunidad á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta 15 de Enero próximo, relación por duplicado debida y legalmente que las justifiquen.

Vicálvaro 2 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villa del Prado

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan cumplir con todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este término para la contribución territorial de 1893 á 94, exige el art. 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, los contribuyentes que deban tener alguna variación en su riqueza por alta ó baja, como igualmente en sus ganados, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones ó instancias bien detalladas en papel de oficio, y si se hiciera en el de la clase común, con el timbre móvil de diez céntimos, expresando la fecha de las escrituras de venta ó compra con la inscripción del registro, salvo los casos del artículo 173 del reglamento de derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881.

Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, que el apéndice ha de estar terminado para último de Febrero próximo;

por manera que teniendo que admitir y resolver todas las reclamaciones de variación de riqueza, la Administración de Contribuciones de la provincia, es indispensable que aquellos se presenten en el término del presente mes de Diciembre, para que la Junta y Ayuntamiento, puedan cumplir con sus deberes y remitirlas á la resolución de dicha Administración en tiempo hábil, pues las que se queden sin resolver ó no se presenten en tiempo oportuno, por justa que sea la reclamación, no podrá ser admitida, y continuará con la riqueza que tenga reconocida.

Respecto á la riqueza pecuaria, los dueños que hayan tenido baja ó alta, lo manifestarán en la misma forma, para que sufra la alteración consiguiente; pues de no hacerlo, sufrirán el consiguiente perjuicio.

Lo que se hace saber al público para que no aleguen ignorancia y puedan en tiempo oportuno presentar sus relaciones ó instancias.

Villa del Prado 1.º de Diciembre de 1892.—Joaquín Requilon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 13 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Severo Donis y otros, sobre alzamiento de bienes, se ha servido señalar el día 12 del próximo Diciembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos José Lanceiro, Antonio Rico, José Pozos, Manuela Pérez y Gumersindo Antón, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Oficial de Sala, Andres Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Palacios Vindes, hijo de Jorge y Filomena, natural de Utande, Guadalajara, de veinticinco años, soltero, jornalero; Enrique Ruiz Saenz, hijo de Julián y de María, natural de Arganda del Rey, Madrid, de treinta y seis años, casado, jornalero, y Agapito Marquez Carbajo, alias *Peruche*, hijo de Antonio y de Nicasia, natural del Escorial, de veintiseis años, soltero, jornalero, habitantes en el Puente de Vallecas, el primero en la Carretera, núm. 2; el segundo en la calle de Julia, núm. 2, y el último en la de Robles, núm. 3; para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezcan ante este Juzgado á practicar diligencia acordada en la causa que se les instruye por atentado; apereciéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos, los conduzcan á este Juzgado ó á la cárcel celular á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1892.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco, cuyo apellido se ignora y un tal Canobas, criados que fueron últimamente de José María Sanjurjo, vecino del barrio del Progreso, término de Chamartín de la Rosa, á fin de que comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario que se sigue por descazo al Alcalde de dicho barrio en la noche del día 10 del actual.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Noviembre de 1892.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio